

INFORME
DE CASTELLAR
DEL VALLÈS
2009

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Castellar del Vallès durante el año 2009	7
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2009 que afectan el Ayuntamiento de Castellar del Vallès	8
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Castellar del Vallès respecto a las que han recibido municipios con poblaciones similares	8
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Castellar del Vallès durante los últimos seis años	9
2.4. Estado de las quejas respecto al Ayuntamiento de Castellar del Vallès	9
2.5. Plazos de la carta de servicios	9
2.6. Estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Castellar del Vallès	9
3. Actuaciones cuyo promotor reside en Castellar del Vallès durante el año 2009	11
3.1. Quejas y consultas iniciadas en el año 2009	12
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Castellar del Vallès durante los últimos seis años	12
3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones	12
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	13
3.5. Administración afectada en las quejas	13
a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el año 2009.....	13
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Castellar del Vallès.....	14
3.6. Idioma de presentación de las quejas	14
3.7. Quejas y consultas procedentes de Castellar del Vallès según la materia	15
3.8. Quejas y consultas provenientes de Castellar del Vallès y del resto de la comarca	16
3.9. Quejas y consultas procedentes de Castellar del Vallès respecto de las que proceden de municipios de poblaciones con tamaños similares	17
3.10. Estado de tramitación de las quejas que provienen de personas de Castellar del Vallès	17

4. Análisis de las actuaciones del Síndic tramitadas durante el año 2009	19
4.1. Las quejas	19
Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos	19
<i>Procedimiento administrativo</i>	19
<i>Responsabilidad patrimonial</i>	19
<i>Contratación</i>	20
Educación	21
Medio ambiente y calidad de vida	21
Tributos	22
Servicios sociales	22
Urbanismo y vivienda	23
5. Seguimiento del convenio	25

1. PRESENTACIÓN

El primer año de funcionamiento del convenio de visión singular permite comenzar a avistar unos rasgos característicos que distinguen la relación entre el Síndic de Greuges y el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, diferentes a los que mantiene la institución con el resto de municipios de Cataluña.

A estas alturas puede hablarse de una mayor proximidad del Síndic a los ciudadanos de Castellar del Vallès, hecho que se pone de manifiesto en las cifras que se detallan en este informe, y representa una mayor garantía de sus derechos, sin que ello sea incompatible con un mayor grado de colaboración del Síndic con la Administración local; colaboración que debe entenderse como la suma eficiente de una supervisión esmerada, una exigencia total en cuanto a los derechos de los ciudadanos y unas sugerencias, de legalidad y equidad, adecuadas a la realidad municipal.

Aún estamos lejos de alcanzar las metas y los compromisos adquiridos en la firma del convenio, pero estamos en el buen camino; se trata de que el Ayuntamiento se dote de un procedimiento que permita reducir los plazos de respuesta al Síndic, a la vez que le sirva de auditoría interna de su buena o mala administración. Dado este paso, eso permitiría, por una parte, evaluar la relación del Ayuntamiento con sus ciudadanos desde el prisma del Código de buenas prácticas elaborado por el Síndic y, por otra parte, blindar más y mejor los derechos de los destinatarios de estas prácticas administrativas y servir a la vez de modelo a otros ayuntamientos para los que la supervisión del Síndic no tiene el grado de singularidad de Castellar del Vallès.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DEL VALLÈS DURANTE EL AÑO 2009

Durante el año 2009, el Síndic de Greuges ha recibido un total de 18 quejas que hacían referencia a cuestiones competencia del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, 16 presentadas por personas que residen en el propio municipio, y 2 de personas que no residen en él.

En cuanto a los temas planteados en estas quejas, las más numerosas son las que se han referido a urbanismo (5), Administración pública (4) y tributos (4).

Por lo que respecta a la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Castellar del Vallès, el resultado muestra que las quejas recibidas en Castellar del Vallès son superiores a la media total, y los ayuntamientos que han recibido un número de quejas similares son Olesa de Montserrat (13) y Calafell (12).

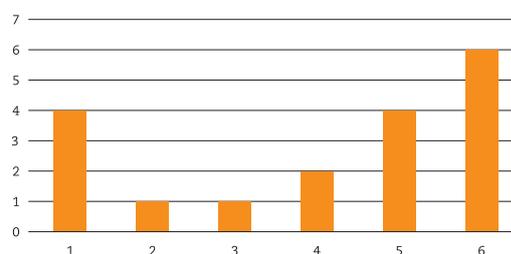
En lo concerniente a la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic sobre el Ayuntamiento de Castellar del Vallès durante los últimos cinco años, puede observarse claramente que desde la firma del convenio han aumentado un 63% (de 11 a 18).

En cuanto a la media de tiempo de tramitación de las actuaciones que afectan al Ayuntamiento de Castellar del Vallès, el propio ayuntamiento tiene un promedio de 107,5 días, respecto de los 45,31 que tarda el Síndic de media, o los 10 días que pueden tardar los interesados. Estas cifras, al compararlas con las que publicó el Síndic en el Informe al Parlamento 2009, que hacen referencia a todas las actuaciones tramitadas durante el año, ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Castellar del Vallès tiene un promedio de plazos de respuesta muy inferior a la de la Administración local (183,41 días). Sin embargo, cabe decir que el plazo de respuesta que establece el convenio es de 15 días, para las peticiones de información, y de 30 días para las resoluciones. Aun así, en este ejercicio se han computado actuaciones iniciadas con anterioridad a la firma del convenio.

Finalmente, en lo que concierne al estado de las tramitaciones de las quejas con el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, durante el 2009 se han finalizado 12 actuaciones, 10 iniciadas en ejercicios anteriores y 2 iniciadas en 2009, y 18 continúan en tramitación, de las cuales sólo 2 se iniciaron antes del 2009.

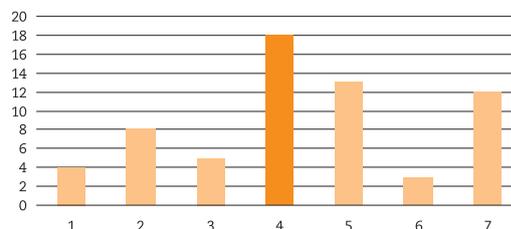
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2009 que afectan al Ayuntamiento de Castellar del Vallès

		■ Quejas
1	Administración pública	4
	Coacción administrativa	1
	Participación en asuntos públicos	1
	Responsabilidad patrimonial	2
2	Consumo	1
	Administración en defensa de los consumidores	1
3	Educación	1
	Educación primaria y secundaria	1
4	Medio ambiente	2
	Contaminación acústica	1
	Aguas	1
5	Tributos	4
	Tributos locales	4
6	Urbanismo y vivienda	6
	Vivienda	1
	Urbanismo	5
	Total	18



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Castellar del Vallès con las que han recibido municipios con poblaciones similares

	Población	Quejas
1	Sant Feliu de Guíxols 21977	4
2	Masnou, el 22288	8
3	Palafrugell 22365	5
4	Castellar del Vallès 23002	18
5	Olesa de Montserrat 23301	13
6	Molins de Rei 24067	3
7	Calafell 24265	12
	Media población 23038	9

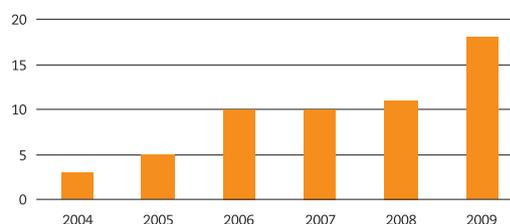


		Quejas
Ayuntamiento de Castellar del Vallès		18
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Castellar del Vallès		8
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Castellar del Vallès		9

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Castellar del Vallès durante los últimos seis años

	Quejas
2004	3
2005	5
2006 *	10
2007 *	10
2008	11
2009	18

*Una de ellas es una actuación de oficio

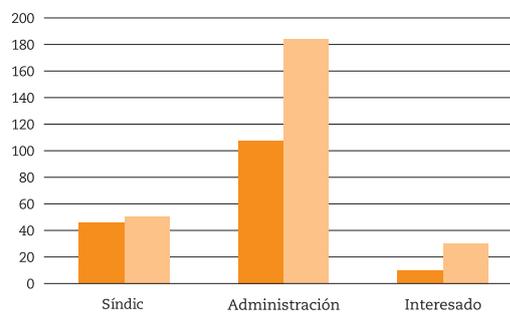


2.4. Estado de las quejas respecto al Ayuntamiento de Castellar del Vallès

	2009
Quejas iniciadas	18
Quejas tramitadas	30
Quejas cerradas	12

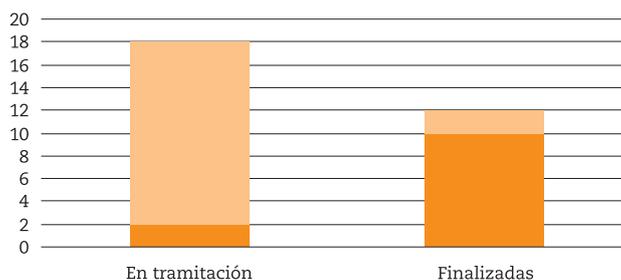
2.5. Plazos de la carta de servicios

	Ayuntamiento	SGC (2009)
Síndic	45,31	50,1
Administración	107,5	183,41
Interesado	10	30,38



2.6. Estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Castellar del Vallès

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	2	10	12	40,00%
Quejas iniciadas en 2009	16	2	18	60,00%
Total	18	12	30	100,00%



3. ACTUACIONES CUYO PROMOTOR RESIDE EN CASTELLAR DEL VALLÈS DURANTE EL AÑO 2009

En este apartado se muestran todas las quejas y consultas que ha recibido el Síndic de Greuges durante el año 2009 en las que se dé la circunstancia de que el promotor sea residente de Castellar del Vallès, independientemente de la administración a la que haga referencia la queja que se haya presentado.

De las 103 demandas de actuación que el Síndic recibió de personas que residen en Castellar del Vallès, 34 de ellas tenían fundamento para derivar en queja y 69 fueron consultas.

Es notorio el incremento de quejas y consultas que se han recibido en los últimos cinco años en la institución, y destaca el aumento del 120% ocurrido del 2008 al 2009.

Cabe decir que las 46 quejas presentadas afectaban a 52 personas, ya que 6 de ellas se presentaron de forma colectiva y que afectaban a 12 personas.

Por lo que a las quejas se refiere, la forma de presentación más utilizada ha sido el correo ordinario (24) y el correo electrónico (9), y en cuanto a las consultas, la forma más común ha sido la telefónica (38) seguida de la presencial (38).

Por lo que respecta a las administraciones a las que se referían las quejas de las personas residentes en Castellar del Vallès, la mayoría atañían al Ayuntamiento (16) y a la Generalitat de Cataluña (18 repartidas entre diversos departamentos; con el mayor número referente a Acción Social y Ciudadanía, con 8). También se han recibido quejas correspondientes al Gobierno central, a otras administraciones locales y a servicios públicos de interés general (servicios eléctricos).

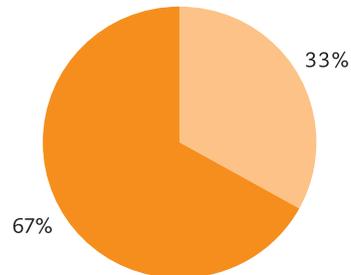
En cuanto a la materia de las actuaciones tramitadas durante el año 2009, el mayor número (8) se ha concentrado en quejas sobre servicios sociales, seguidas por quejas sobre tributos (6), administración pública (5), urbanismo y vivienda (5); de las consultas, los más numerosas han sido sobre consumo (17), Administración pública (12) y medio ambiente (7).

Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Vallès Occidental, y también una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión que los datos de las personas de Castellar del Vallès que han dirigido sus quejas al Síndic doblan el promedio resultante de las presentadas por personas de municipios con características poblacionales similares, tanto en quejas como en consultas. Los municipios con características similares a Castellar del Vallès que han recibido un mayor número de quejas y consultas son El Masnou (23) y Olesa de Montserrat (23).

Finalmente, y en lo concerniente al estado de la tramitación de las actuaciones que provienen de personas residentes en Castellar del Vallès, puede observarse que del total de 50 quejas presentadas durante el año 2009 ya se han finalizado 21, y quedan 29 por resolver, de las cuales sólo 6 se iniciaron antes del 2009.

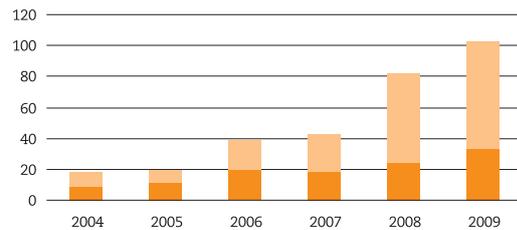
3.1. Quejas y consultas iniciadas en el 2009

	Total	%
Queja	34	33,01%
Consulta	69	66,99%
Total	103	100,00%



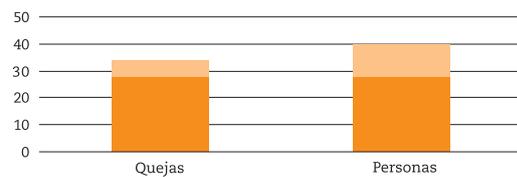
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Castellar del Vallès durante los últimos seis años

	Quejas	Consultas	Total
2004	9	9	18
2005	11	8	19
2006	20	19	39
2007	18	24	42
2008	24	58	82
2009	34	69	103



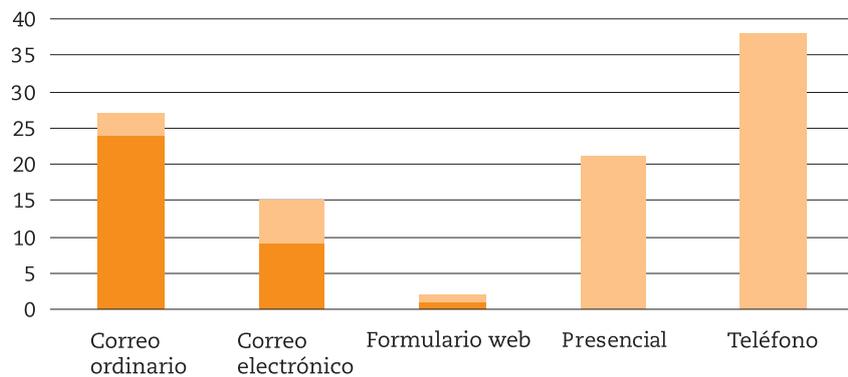
3.3. Número de personas afectadas en las actuaciones

	Quejas	Personas
Individuales	28	28
Colectivas	6	12
Total	34	40



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

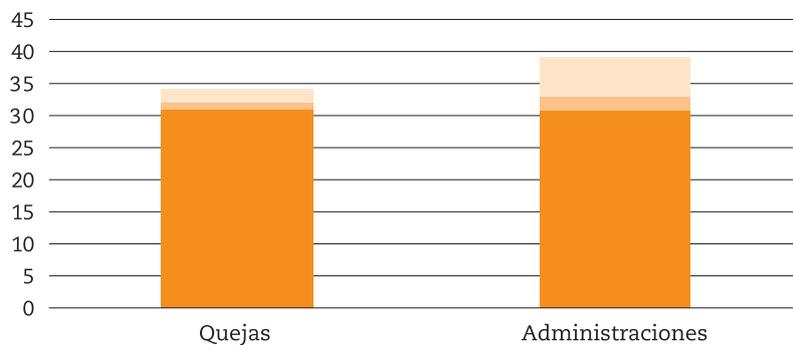
	■ Quejas	■ Consultas	Total	%
Correo ordinario	24	3	27	26,21%
Correo electrónico	9	6	15	14,56%
Formulario web	1	1	2	1,94%
Presencial		21	21	20,39%
Teléfono		38	38	36,89%
Total	34	69	103	100,00%



3.5. Administración afectada en las quejas

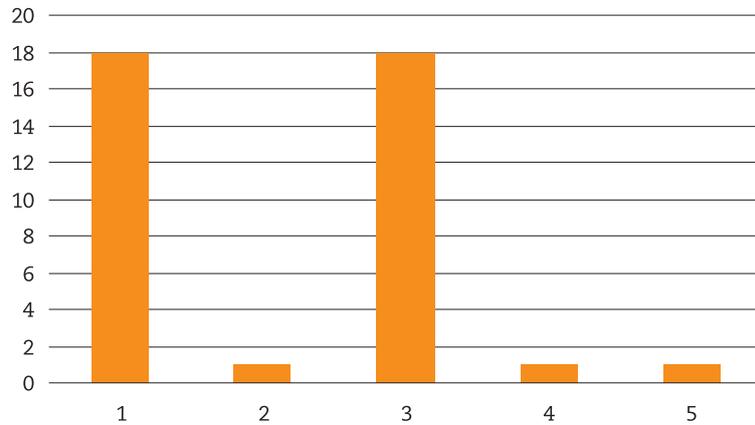
a. Número de administraciones afectadas en cada queja recibida en el 2009

	Quejas	Administraciones
■ Actuaciones con una administración	31	31
■ Actuaciones con dos administraciones	1	2
■ Actuaciones con tres administraciones	2	6
Total	34	39



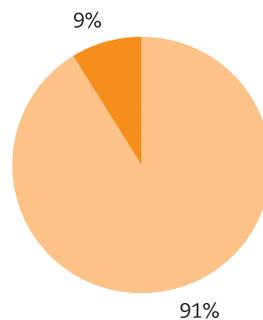
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Castellar del Vallès

1	Administración autonómica	18
	Departamento de Acción Social y Ciudadanía	8
	Departamento de Economía	1
	Departamento de Educación	2
	Departamento de Justicia	1
	Departamento de Medio Ambiente y Vivienda	2
	Departamento de Salud	1
	Departamento de Trabajo	2
	Otros organismos de la Generalitat: Agencia Catalana del Consumo	1
2	Administración general del Estado	1
	Delegación AEAT Cataluña	1
3	Administración local	18
	Ayuntamiento de Castellar del Vallès	16
	Ayuntamiento de Matadepera	1
	Consejo Comarcal del Vallès Occidental	1
4	Administración judicial	1
	Tribunal Superior de Justicia de Catalunya	1
5	Servicios de interés general	1
	FECSA-ENDESA	1
	Total	39

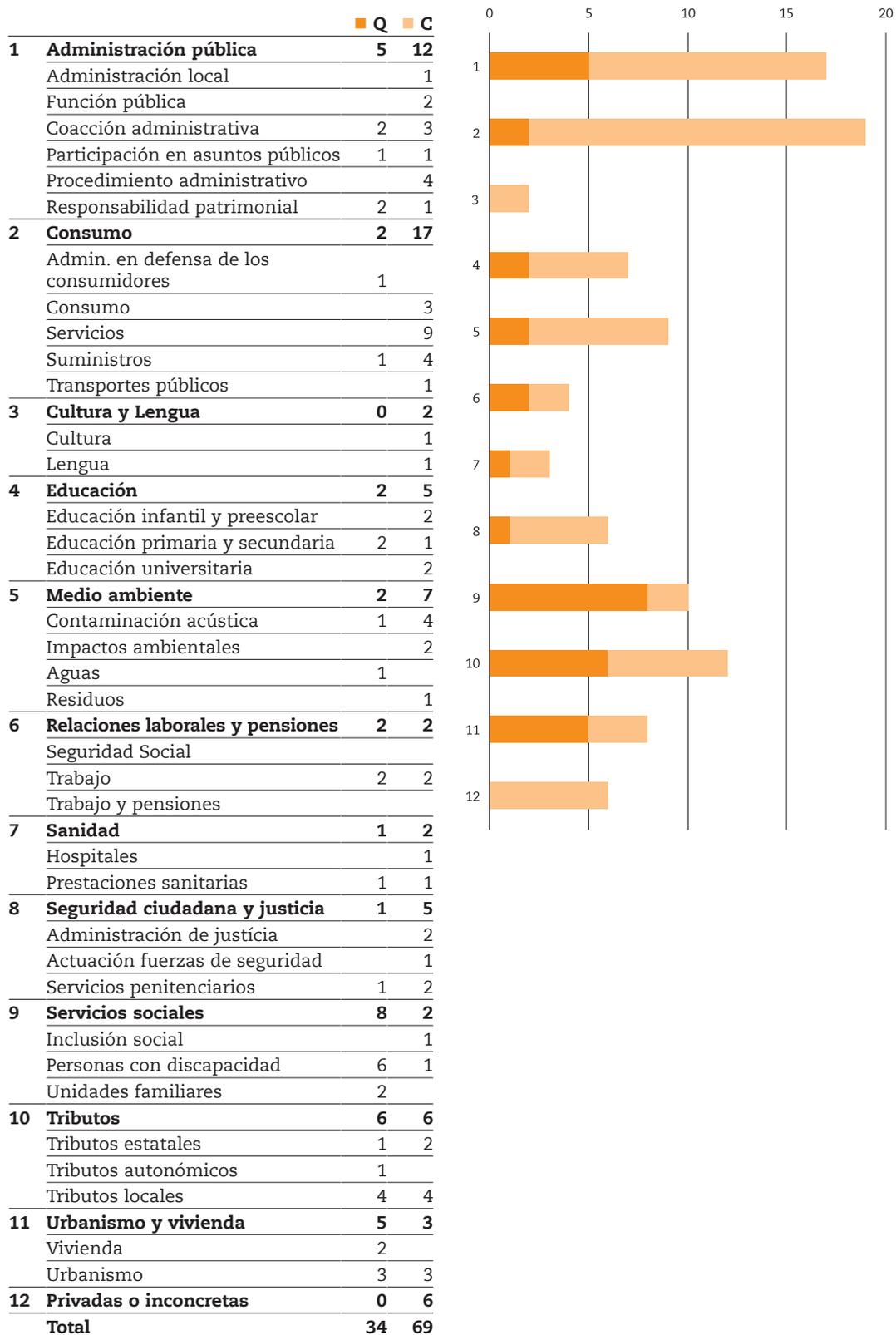


3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queja	%
■ Catalán	31	91,18%
■ Castellano	3	8,82%
Total	34	100,00%

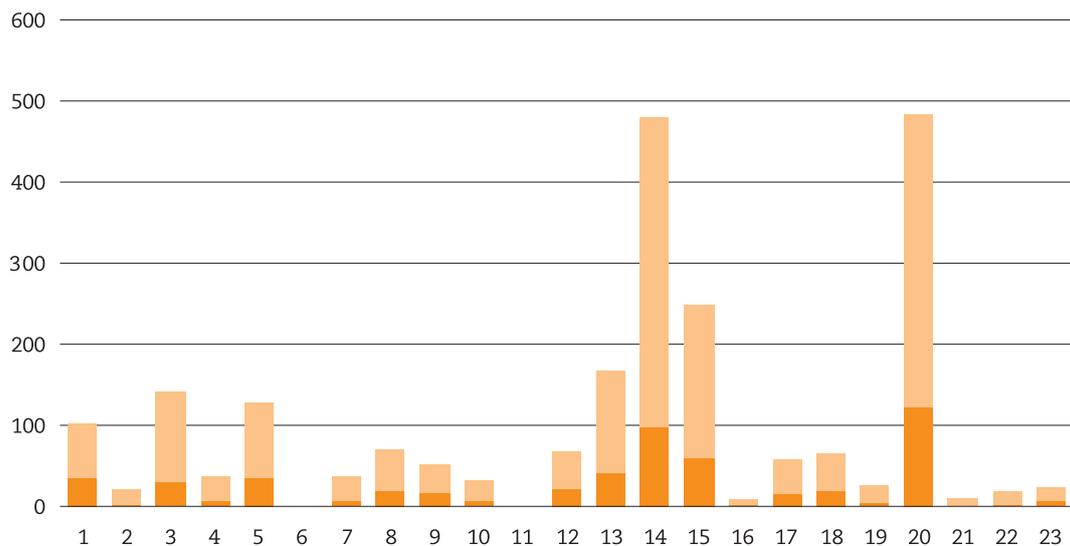


3.7. Quejas y consultas procedentes de Castellar del Vallès según la materia



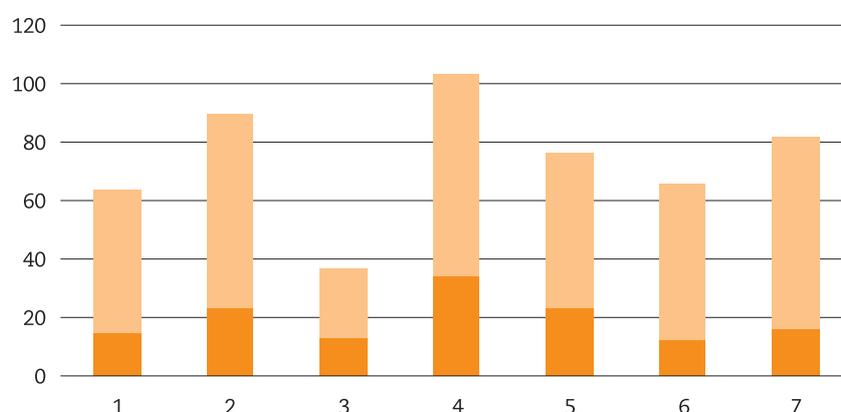
3.8. Quejas y consultas provenientes de Castellar del Vallès y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
1 Castellar del Vallès	34	69	103
2 Badia del Vallès	2	20	22
3 Barberà del Vallès	30	112	142
4 Castellbisbal	7	30	37
5 Cerdanyola del Vallès	36	92	128
6 Gallifa	1		1
7 Matadepera	8	29	37
8 Montcada i Reixac	18	51	69
9 Palau-solità i Plegamans	17	34	51
10 Polinyà	6	27	33
11 Rellinars	1		1
12 Ripollet	22	46	68
13 Rubí	41	126	167
14 Sabadell	98	381	479
15 Sant Cugat del Vallès	61	189	250
16 Sant Llorenç Savall	2	8	10
17 Sant Quirze del Vallès	16	41	57
18 Santa Perpètua de Mogoda	19	47	66
19 Sentmenat	4	21	25
20 Terrassa	124	359	483
21 Ullastrell	1	8	9
22 Vacarisses	3	16	19
23 Viladecavalls	6	17	23
Total	523	1654	2177



3.9. Quejas y consultas procedentes de Castellar del Vallès respecto a las que proceden de municipios de poblaciones con medidas similares

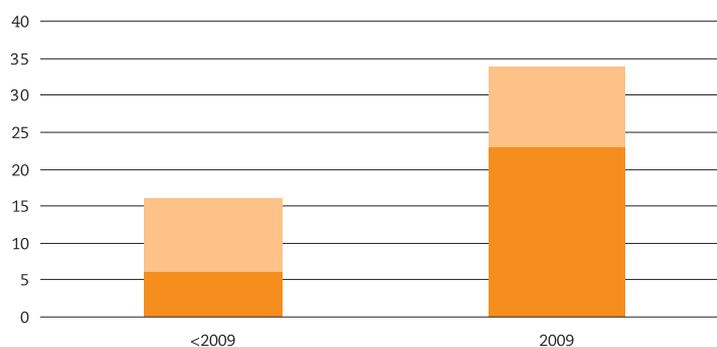
		Población	■ Quejas	■ Consultas
1	Sant Feliu de Guíxols	21977	15	49
2	Masnou, el	22288	23	67
3	Palafrugell	22365	13	24
4	Castellar del Vallès	23002	34	69
5	Olesa de Montserrat	23301	23	53
6	Molins de Rei	24067	12	54
7	Calafell	24265	16	66
	Media población	23038	19	55



	Población	Quejas	Consultas
Castellar del Vallès	23002	34	69
Media municipios excluido Castellar del Vallès	23044	17	52

3.10. Estado de tramitación de las quejas que provienen de personas de Castellar del Vallès

	■ En tramitación	■ Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2009	6	10	16	32,00%
Quejas iniciadas en 2009	23	11	34	68,00%
Total	29	21	50	100,00%



4. ANALISIS DE LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2009

4.1. Las quejas

Administración pública y derechos, y participación en los asuntos públicos

Procedimiento administrativo

En este apartado se incluye la queja 04925/09, en la que el promotor manifestaba su desacuerdo con una sanción de tránsito impuesta por el Ayuntamiento por un estacionamiento indebido, y alegaba que no había ninguna señal de prohibición en el lugar donde había estacionado su vehículo. El Síndic le solicitó información para estudiar el asunto y recordó al Ayuntamiento que la admisión de la queja no prejuzga la existencia de actuación irregular alguna.

Recientemente, el Síndic ha recibido el informe del Ayuntamiento, que señala que, formuladas las consultas oportunas a los departamentos de Policía Local y de Vía Pública, no consta que se hubiese realizado ninguna actuación en aquella vía relativa a la colocación de señales de tráfico.

Por este motivo, el Ayuntamiento afirma que la señal de prohibido estacionar estaba antes del día de imposición de la sanción y también el día de la denuncia.

En vista de esta información, el Síndic ha dado por finalizadas sus actuaciones en esta queja porque entiende que no existe ninguna irregularidad en la tramitación del expediente sancionador incoado.

Responsabilidad patrimonial

En primer lugar, este apartado se inicia con la explicación de la tramitación de la queja 03074/08, motivada por una caída en la vía pública, que se incluyó en el Informe del Síndic de Castellar del Vallès del año 2008. En los inicios de la tramitación de la queja, el Ayuntamiento ponía de manifiesto su voluntad de resolver la reclamación lo antes posible y así fue. Finalmente, la interesada informó a la institución de que había llegado a un acuerdo indemnizatorio con el Ayuntamiento, motivo por el cual el Síndic finalizó su intervención.

En este ámbito también se ha tramitado la queja 04921/09. El promotor es titular de un semanario que ha visto menguadas gravemente las fuentes de financiación provenientes de la publicidad, porque el Ayuntamiento ha cancelado la suya y porque se ha producido una fuga de publicidad de otros establecimientos y empresas, que han pasado a anunciarse en un semanario municipal de nueva creación. El interesado también explica que el Ayuntamiento ha rechazado concederle una ayuda económica para paliar esta situación.

Para resolver esta queja, el Síndic ha estudiado las valoraciones del Ayuntamiento sobre esta cuestión. Así, el Síndic entiende que el Ayuntamiento está legitimado para ampliar su actividad de comunicación y para costear, en parte, el modelo de comunicación municipal con los ingresos derivados de la actividad de la publicidad privada, pero también entiende

que hay que evaluar el impacto de esta actuación administrativa en el resto de publicaciones locales, desde la óptica de la competencia.

Concretamente, considera conveniente que se determine si la captación de este mercado de publicidad restringe la competencia, si esta restricción está justificada por el interés público que persigue la nueva política municipal de comunicación y, en el supuesto de que se constatare la justificación de la restricción, si existen alternativas menos restrictivas de la competencia.

Para dar respuesta a estas cuestiones, y de acuerdo con la normativa vigente en materia de promoción de la competencia en Cataluña, el Síndic ha sugerido al interesado que se dirija a la Autoridad Catalana de la Competencia para que estudie el impacto competitivo de la actuación del Ayuntamiento de Castellar del Vallès en referencia a su caso.

Por otra parte, con referencia a la otra cuestión que planteaba el interesado, en relación con una posible ayuda económica dirigida a los medios de comunicación, el Ayuntamiento indica en su informe que no tiene prevista esta posibilidad.

En este sentido, el Síndic ha hecho saber al interesado que no puede cuestionar la decisión de la Administración respecto a aquello que cabe subvencionar y en qué condiciones, puesto que en este ámbito existe un margen de discrecionalidad de la Administración. Aun así, le ha trasladado información sobre las posibles subvenciones del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña.

En último término, en relación con las disfunciones expuestas en la queja sobre el envío de las noticias municipales, el Ayuntamiento manifiesta que ofrece el mismo trato a todos los medios de comunicación (ya sean de titularidad pública o privada) y que todas las convocatorias, las agendas y los comunicados se envían siempre a la vez a todos los medios de comunicación. Además, explica que toda la información municipal está disponible en el portal web municipal. El Síndic entiende que, de acuerdo con lo indicado por el Ayuntamiento, y dado que el interesado no ha facilitado datos más concretos, no puede resolver esta última cuestión.

Otra actuación en este ámbito es la queja 04940/09, que el interesado presentaba por la falta de respuesta del Ayuntamiento a una reclamación por los daños a su vivienda causados por la caída de un árbol. Además, el interesado tampoco estaba de acuerdo con el requerimiento de enmiendas que le efectuaba el Ayuntamiento.

En vista del requerimiento y del escrito del interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido, el Síndic consideró que el Ayuntamiento debía impulsar de oficio la tramitación de la reclamación. El Síndic finalizó sus actuaciones, una vez confirmado que el Ayuntamiento había dado continuidad al procedimiento.

Contratación

La única queja en este ámbito (Q 05309/08), en relación con la desestimación de una solicitud de prórroga de ocupación de un local en un centro de servicios, se inició en 2008 y se incluyó en el informe de Castellar del Vallès anterior. Aun así, en el momento de finalizar aquel informe, aún no se había resuelto y es por ello que también se menciona en éste.

El Síndic observó que los plazos previstos en el pliego de condiciones del concurso de adjudicación de los locales no coincidían con el plazo fijado en el Reglamento regulador, ni tampoco con los del convenio. Por ello informó a las dos partes que deberían revisarse las previsiones y homogeneizar el régimen aplicable.

Por otra parte, el Síndic, en su resolución, recordó al Ayuntamiento que toda actuación administrativa, aunque sea discrecional, debe perseguir la mejor consecución del interés público posible. Además, en relación con el caso concreto, consideraba que la denuncia contractual debería haberse fundamentado en justificaciones más constatables y objetivas.

Educación

Con relación a una queja que presentaba una federación de asociaciones de padres y madres (Q 04920/09), sobre la presunta mala planificación escolar en el municipio, el Síndic solicitó información al Ayuntamiento, al Consejo Comarcal del Vallès Occidental y al Departamento de Educación.

Concretamente, los promotores de la queja planteaban tres cuestiones principales que debían ser objeto de estudio. En primer lugar, se referían a la planificación de la oferta de plazas escolares en el municipio; en segundo lugar, cuestionaban la provisión de personal docente en los centros y, finalmente, hacían referencia a la gestión de las becas de comedor escolar.

Del amplio informe del Ayuntamiento se deducía que, ciertamente, podía existir un déficit de plazas escolares en algunos cursos de educación primaria y secundaria. En su campo de competencias, el Ayuntamiento también facilitaba información sobre la provisión de solares para equipamientos escolares.

A raíz de esta respuesta, el Síndic emitió una primera resolución en la que daba por finalizada su actuación respecto a la actuación del Ayuntamiento, porque entendía que no existía ninguna irregularidad.

Medio ambiente y calidad de vida

En este apartado se ha tramitado una queja por una supuesta falta de actuación del Ayuntamiento de Castellar (Q 04025/09), ante las molestias que provocaba la actividad de un bar a los vecinos.

A raíz del informe del Ayuntamiento, se comprobó que el bar ejercía su actividad sin haber justificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento y que, en consecuencia, el Ayuntamiento había iniciado un expediente sancionador, del que se podía deducir una cierta dilación en su tramitación.

En su resolución, el Síndic recordó que la Administración tiene el deber de suspender las actividades hasta que no se hayan legalizado y, en este sentido, posteriormente debe comprobar la eficacia de las medidas adoptadas para corregir las posibles molestias.

Asimismo, la queja 03124/07, tramitada por las molestias derivadas del ruido generado por un espectáculo nocturno en un establecimiento de concurrencia pública, ha culmi-

nado con un recordatorio de deberes legales al Ayuntamiento, que contestó al Síndic con diez meses de retraso.

Tributos

Durante el ejercicio se ha tramitado una queja sobre la tasa para la prestación del servicio de prevención de incendios forestales (Q 04761/08). Entre otras cosas, el promotor manifestaba su disconformidad con el hecho de que la tasa le fuese impuesta a él, pero no a todos los vecinos del municipio.

En este caso, el Síndic entendió que, de acuerdo con la Ordenanza, la respuesta del Ayuntamiento era ajustada a derecho. Sin embargo, a raíz del análisis de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, el Síndic formuló algunas consideraciones en relación con la definición del sujeto pasivo y del devengo de la tasa y, al mismo tiempo, sugirió al Ayuntamiento que realizara las modificaciones oportunas. En este sentido, el Ayuntamiento atendió las consideraciones del Síndic.

En cuanto el Síndic tuvo constancia de que el interesado había sido atendido en las diferentes ocasiones en las que se había dirigido al Ayuntamiento, desde donde le habían facilitado las explicaciones y la información que había solicitado, el Síndic finalizó sus actuaciones.

Asimismo, en este apartado se han recibido dos quejas (Q 04943/09 y Q 04947/09) por la exacción de liquidaciones de la tasa de vado, supuestamente indebidas por la inexistencia del hecho imponible. En el momento de finalizar este informe el Síndic está pendiente de la respuesta del Ayuntamiento.

Finalmente, en materia tributaria se recibió la queja 04954/09, en que la interesada manifestaba su disconformidad con el importe que debía satisfacer para poder acceder a la escuela de adultos del municipio. Esta queja se finalizó sin solicitar un informe previo al Ayuntamiento, ya que el Síndic observó que la tarifa que le habían exigido era la que estaba regulada en la Ordenanza municipal, sin estar prevista ninguna bonificación a que hubiese podido optar. Por lo tanto, de acuerdo con la normativa vigente, el Síndic consideró que no se podía apreciar ninguna irregularidad de la Administración. Asimismo, el Síndic le recordó que podía ejercer su derecho de petición, a fin de solicitar al Ayuntamiento que activase los mecanismos que eran objeto de sus pretensiones.

Servicios sociales

La queja 02128/08 se tramitó por retrasos en la tramitación de las ayudas vinculadas a la Ley de la dependencia. El Síndic formuló un recordatorio de deberes legales al Departamento de Acción Social y Ciudadanía, dado el retraso injustificado en la tramitación del expediente.

Urbanismo y vivienda

En primer lugar, la queja 05003/08, en referencia al estado de los servicios urbanísticos en una urbanización del municipio, estaba pendiente de resolución en el momento de finalizar el Informe 2008. En la resolución, el Síndic recordó ciertos deberes legales al Ayuntamiento sobre la obligación de prestar estos servicios básicos municipales.

Asimismo, la queja 02614/08 hacía referencia a unas denuncias reiteradas por el mal estado de una acera de una urbanización. El Ayuntamiento informó al Síndic de las posibilidades de arreglo y de las razones de su actuación. El Síndic no apreció ninguna irregularidad.

Por otra parte, los problemas para conectar unas viviendas a la red de alcantarillado, derivados de la inexistencia de planes suficientes para garantizar las conexiones en la forma debida, dio pie a la queja 04010/07. Formuladas las sugerencias oportunas al Ayuntamiento, éste acordó que se encargase la planimetría de la zona a una empresa especializada y se solucionó la problemática que originó la queja.

Asimismo, la queja 02213/07 tenía origen en un expediente de protección de la legalidad urbanística con deficiencias en su instrucción. Una vez formulado el recordatorio de deberes legales por parte de la institución, el Ayuntamiento acordó retrotraer las actuaciones hasta el momento de la irregularidad, de forma que se satisficieron las pretensiones del interesado.

Otra queja (Q 04934/09) se refería a un expediente de deslinde de fincas. En concreto, el interesado se quejaba de que, a pesar del tiempo transcurrido, el Ayuntamiento no había procedido al deslinde de las fincas ni había realizado la rectificación correspondiente de la superficie ante la Gerencia Catastral.

Después de las gestiones del Síndic, el interesado indicó que el Ayuntamiento le había enviado el certificado que necesitaba para llevar a cabo la rectificación de la superficie. De acuerdo con esta información, el Síndic finalizó su intervención.

El Síndic solicitó informe al Ayuntamiento en relación con otra de las quejas de este ámbito (Q 04935/09), referida a la moción presentada en el Pleno del Ayuntamiento en favor del uso exclusivo de una calle por parte de los peatones, de los vehículos de los propios vecinos y de los vehículos de servicios.

En vista del informe del Ayuntamiento, el Síndic comprobó que el Ayuntamiento había llevado a cabo acciones y que había opiniones diversas entre los propios vecinos. Así, ante las diferentes soluciones técnicas que planteaban los servicios técnicos municipales, el Ayuntamiento había optado por mantener la situación tal y como estaba. Además, dado que el Ayuntamiento considera que la señalización actual no plantea un problema de seguridad vial, el Síndic finalizó sus actuaciones porque entendía que no existía ninguna actuación irregular por parte del Ayuntamiento de Castellar del Vallès, ya que la decisión adoptada se enmarcaba dentro del ámbito de discrecionalidad que la ley reconoce a los municipios para el ejercicio de sus competencias en materia de ordenación de la circulación de personas y de vehículos por las vías públicas.

Finalmente, el promotor de la queja 06041/09 manifestaba su disconformidad con la circulación motorizada y la señalización existente en un camino del municipio, que, según indicaba, se trataba de una pista forestal. El Síndic se dirigió al Ayuntamiento, que muy recientemente ha enviado información sobre la materia, la cual está siendo estudiada por la instrucción.

5. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Las relaciones con el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, en aplicación del convenio, han sido fluidas.

Del resto de singularidades que establece el convenio hay que remarcar que no se ha tramitado ninguna queja proveniente del buzón local, que 20 personas han entrado en la web del Síndic desde la página del Ayuntamiento, y que el equipo del Síndic realizó, durante el ejercicio, una primera visita a Castellar del Vallès para atender de forma presencial a las personas el día 15 de octubre de 2009.

En el curso de la visita se recibieron 23 quejas y 22 consultas en las 39 visitas que atendieron las asesoras del Síndic a Ca l'Alberola. Temáticas relacionadas con servicios sociales, retrasos en la tramitación de la Ley de dependencia, educación, multas de tráfico, consumo, urbanismo fueron las más expuestas. De las 23 quejas recibidas, 14 afectaban a competencias del Ayuntamiento de Castellar.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

